

consistente en la instalación de dos depósitos esféricos de 6.000 metros cúbicos de capacidad unitaria, con lo que se alcanzará una capacidad total de almacenamiento de 53.725 metros cúbicos de G. L. P.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden de 1 de diciembre de 1964, por la que se aprueban las normas de seguridad para plantas de llenado y trasvase de G. L. P. y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia, ha resuelto autorizar la ampliación de la planta de almacenamiento, trasvase y llenado de G. L. P. solicitada por «Butano, S. A.», y situada en Escobreras, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—La autorización únicamente es válida para «Butano, S. A.», siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

**Segunda.**—La ampliación de las instalaciones que se autoriza consiste básicamente en la instalación de dos nuevos depósitos esféricos de 6.000 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, alcanzándose en la planta una capacidad total de almacenamiento de 53.725 metros cúbicos de G. L. P.

Asimismo se instalará una nueva estación de bombeo de agua de defensa contra incendios, dotada de dos tanques de agua de 3.000 metros cúbicos de capacidad unitaria y cuatro bombas centrifugas, accionadas por motor de combustión interna, con una capacidad total de bombeo de 1.300 metros cúbicos por hora.

**Tercera.**—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo previsto para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas de Seguridad para plantas de llenado y trasvase de G. L. P.

**Cuarta.**—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle y adoptar las medidas de seguridad adicionales que pudieran ser convenientes. A estos efectos, «Butano, S. A.», deberá presentar en la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia, previamente a la iniciación de las obras, proyectos de detalle para la ejecución de las instalaciones.

**Quinta.**—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

**Sexta.**—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia para su recibimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

**Séptima.**—La Dirección Provincial del Ministerio en Murcia podrá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado de final de obras, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y el montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección Provincial, así como normas técnicas y reglamentarias vigentes que sean de aplicación.

**Octava.**—La Dirección Provincial del Ministerio en Murcia deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

**Novena.**—La presente autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

**Décima.**—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.:

Madrid, 8 de enero de 1985.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5478

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.191 interpuesto por don Fernando Iglesias Martín.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de mayo de 1984 Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.191 interpuesto por don Fernando Iglesias Martín, sobre concentración parcelaria de la zona de Villarmayor de Ledesma (Salamanca); Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Iglesias Martín, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 19 de mayo de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 12 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 3 de diciembre de 1984. P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

5479

ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.104 interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.»

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de junio de 1983 Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.104 interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», sobre reclamación de petición de abono de cantidad por exceso de azúcar entregado; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Unión Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 31 de enero de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 2 de diciembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas y examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.